



Gobierno Regional de Cusco

Gerencia Regional de Agricultura

Oficina de Asesoría Jurídica

U.I

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL

Registro Nro. 102 -2023-GR-CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 12 ABR 2023

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

El registro N° 001578 de fecha 06 de marzo del 2023, de los administrados: Wilfredo Gómez Villasante, Cleto Carrasco Quispetupa, Efraín Hilario Valderrama Salas, Sixto Rivas Corrales; las Resoluciones Gerenciales N° 094-2022; 0146-2022; 202-2022 y 203-2022 GR CUSCO/GERAGRI. respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula en el numeral 1.1 del artículo 1° que, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.", debiendo estos actos, cumplir con requisitos para su validez, así el artículo 3°, señala que estos requisitos son: La competencia; objeto o contenido; finalidad pública; y, motivación; asimismo el numeral 1.1 del Artículo IV referido al Principio de Legalidad señala, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, los administrados; Wilfredo Gómez Villasante, Cleto Carrasco Quispetupa, Efraín Hilario Valderrama Salas, Sixto Rivas Corrales; todos en su condición de cesantes y ex servidores administrativos de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, habiendo sido cesados por límite de edad (70 años), y haberles otorgado el Beneficio por Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), mediante Resolución Gerencia Regional de Agricultura Cusco números, 094-2022; 0146-2022; 202-2022 y 203-2022 GR CUSCO/GERAGRI. respectivamente, quienes solicitan la REVOCACION O LA NULIDAD DE OFICIO de las resoluciones descritas anteriormente; así como haberles descontado indebidamente por concepto de alimentos.

Que, habiéndose recabado la Resolución Gerencial N° 094-2022-GR-CUSCO/GERAGRI. de fecha 15 de marzo del 2022, en el que se otorgado de la CTS a favor del servidor cesante; Wilfredo Gómez Villasante, en el cargo de Ingeniero en Ciencias Agrarias IV, nivel remunerativo SP-A comprendido en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la GERAGRI Cusco, por lo que se concede la suma de S/ 23,967.46 son (veintitrés mil novecientos sesenta y siete con 46/100 soles), así mismo se establece en la parte resolutive (Artículo Tercero), el descuento total por beneficio del Vacaciones Truncas, así como el pago por CTS la suma de S/ 4,000.00 son (cuatro mil con 00/100 soles por el pago indebido por concepto de alimentos realizados en los años 2020 (octubre, noviembre y diciembre) y 2021 (enero, febrero, marzo y abril).

Por otra parte, habiéndose recabado la Resolución Gerencial N° 146-2022-GR-CUSCO/GERAGRI. de fecha 19 de abril del 2022, a través del cual se otorga la CTS a favor del servidor cesante; Cleto Carrasco Quispetupa, en el cargo de asistente administrativo I, nivel remunerativo SP-E comprendido en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la GERAGRI Cusco, y conceder la suma de S/ 26,321.74 son (veintiséis mil trescientos veintinueve con 74/100 soles), así mismo así en la parte resolutive (artículo tercero), se establece el descuento total por beneficio del Vacaciones Truncas, así como el cancelación por CTS la suma de S/ 5,000.00 son (cinco mil con



Av. Micaela Bastidas N° 310 – 314 Wanchaq
Central Telefónica: 084-581300



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

Oficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL

00/100 soles) por el pago indebido por concepto de alimentos realizados en los años 2020 (octubre, noviembre y diciembre) y 2021 (enero, febrero, marzo y abril y julio). Según SIAF-SP.

Así mismo haberse recabado la Resolución Gerencial N° 202-2022-GR-CUSCO/GERAGRI. de fecha 06 de mayo del 2022, en el que se otorga la CTS a favor del servidor cesante; Efraín Hilario Valderrama Salas, en el cargo de Técnico Planificador IV, nivel remunerativo SP-C comprendido en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la GERAGRI Cusco, por otro lado, se concede la suma de S/ 14,406.36 son (catorce mil cuatrocientos sesenta con 36/100 soles), así mismo en la parte resolutive (artículo tercero), se dispone el descuento total por CTS la suma de S/ 5,000.00 son (cinco mil con 00/100 soles por el pago indebido, por concepto de alimentos realizados en los años 2020 (octubre, noviembre y diciembre) y 2021 (enero, febrero, marzo, abril y julio). Según SIAF-SP.

También, habiéndose recabado la Resolución Gerencial N° 203-2022-GR-CUSCO/GERAGRI. de fecha 06 de mayo del 2022, a través del cual se otorga de la CTS a favor del servidor cesante; Sixto Rivas Corrales, en el cargo de Técnico Administrativo II, nivel remunerativo ST-A comprendido en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la GERAGRI Cusco, por tanto conceder la suma de S/ 26,398.87 son (veintiséis mil trescientos noventa y ocho con 87/100 soles), así mismo así en la parte resolutive (artículo cuarto), se establece el descuento total por beneficio de Vacaciones Truncas, así como la cancelación por CTS la suma de S/ 5,000.00 son (cinco mil con 00/100 soles) por el pago indebido por concepto de alimentos realizados en los años 2020 (octubre, noviembre y diciembre) y 2021 (enero, febrero, marzo y abril y julio). Según SIAF-SP.

Que, establecer que se han recabado las copias de los cargos de notificaciones de las Resoluciones Gerenciales así como haber recepcionado la misma conforme detalle a continuación;

N°	Resolución Gerencial N°	Nombre y apellidos de los Administrados.	Fecha de notificación con la Resolución Gerencial.
1	094-2022-GR CUSCO/GERAGRI	Wilfredo Gómez Villasante	16 de marzo 022
2	146-2022-GR CUSCO/GERAGRI	Cleto Carrasco Quispetupa	20 de abril del 2022
3	202-2022-GR CUSCO/GERAGRI	Efraín Hilario Valderrama Salas	06 de mayo del 2022
4	203-2022-GR CUSCO/GERAGRI	Sixto Rivas Corrales	06 de mayo del 2022

donde se visualiza las fechas de recepción, de cada uno de los administrados; no obstante, los referidos documentos fueron recepcionados y notificados válidamente y en forma personal. Sin que para ello se haya plantado ningún recurso que franquee la norma pertinente al caso, (TUO de la Ley N° 27444)

Que, al respecto, los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 regula lo siguiente; "Son Vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 (...)" Por tanto, cuando el acto administrativo contravenga las normas del ordenamiento jurídico, o cuando alguno de los requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida, constatada la invalidez, la consecuencia inmediata es la nulidad, que viene a ser el castigo jurídico para los actos incursos en alguna causal privativa de los efectos jurídicos;

Que, el artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, establece los requisitos de validez de los actos administrativos, como son: competencia, contenido u objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular. En cuanto al contenido u objeto, cabe indicar que el numeral 2 del referido artículo 3 señala lo siguiente: "(...) Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente

Av. Micaela Bastidas N° 310 – 314 Wanchaq
Central Telefónica: 084-581300





Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

Oficina de Asesoría
Júridica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL

sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuestos en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible físico y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación";

Por otro lado se tiene que; un acto jurídico es válido cuando ha sido emitido con las formalidades que las normas jurídicas franquean y previene el ordenamiento te vigentes ordenadoras de dicha actuación y consta de todos sus elementos esenciales, establecidos en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General, cuando exista falla en su estructuración o mala aplicación de sus elementos, provoca el surgimiento de los mecanismos de autotutela de revisión o de colaboración del administrado orientado a la búsqueda de su descalificación, pero pervive aun la presunción de validez que establece el artículo 9° del mencionado TUO.

Que, cuando queda perfeccionado el acto administrativo, por haber concurrido sus elementos esenciales, se le atribuye una presunción relativa o *juris tantum* de validez que dispensa a la autoridad emisora de demostrar su validez, o seguir algún proceso confirmatorio, consultivo o declarativo en el mismo sentido, aun cuando alguien pusiera en duda o pretendiera su invalidez. Estamos frente a la recepción por la legislación de una de las prerrogativas del poder público esenciales para asegurar la eficiencia y seguridad en el cumplimiento de las decisiones gubernamentales. Todo acto administrativo tiene a su favor la presunción de constituir el ejercicio legítimo de una actividad administrativa.

Por otro lado, los recursos administrativos se encuentran estrechamente vinculados al hecho que el administrado posee derechos y garantías a lo largo de un procedimiento, una de esas garantías es la facultad de contradicción, que se encuentra reconocida en el artículo 120° del TUO de la Ley 27444, la mencionada norma señala que procede la contradicción frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo. En esa línea, una de las formas mediante las cuales opera la facultad de contradicción es la Interposición de recursos administrativos.

Del mismo modo, podemos afirmar que los recursos administrativos son mecanismos que nos brinda el ordenamiento jurídico para contradecir una decisión de la administración que vulnera un derecho o un interés legítimo, un recurso administrativo se configura como un acto de naturaleza procesal que el administrado realiza a fin de que la administración modifique o revoque un acto o resolución administrativo."

Finalmente, estando con las visaciones de los directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento Presupuestal y Modernización, en uso las facultades contenidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Sus Modificadoras, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 081-2023-GR-CUSCO GR de fecha 07 de febrero del 2023.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de los administrados: Wilfredo Gómez Villasante, Cleto Carrasco Quispetupa, Efraín Hilario Valderrama Salas, Sixto Rivas Corrales; sobre la nulidad de las Resoluciones Gerenciales 094-2021, 0146-2022, 202-2022 y 203-2022 GR CUSCO/GERAGRI respectivamente, en todos estas resoluciones NO se advierten ninguna causal para declarar su nulidad, conforme a lo establecido por el artículo 10 del TUO de la Ley 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO: notifíquese a los administrados Wilfredo Gómez Villasante, Cleto Carrasco Quispetupa, Efraín Hilario Valderrama Salas, Sixto Rivas Corrales; en sus domicilios procesales designados en la petición.

REGISTRECE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Fidel Covarrubias Figueroa
GERENTE REGIONAL

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314 Wanchaq
Central Telefónica: 084-581300

